

INFORME SECRETARÍA: 8 de marzo de 2.024. A despacho del señor Juez informándole que:

1. El **apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en repuesta a la citación que se le hizo mediante auto No. 1103 del 14-ago-2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., quien informó que **esa entidad financiera adelantaría proceso ejecutivo separado respecto de la prenda establecida sobre el vehículo de placa GBR297.** (Consec.042 y 043 E.D)
2. La **apoderada judicial de la parte ejecutante** allegó **liquidación del crédito.** (Consec. 046 E.D.)

En lista No.006 del 22-feb-2024, se corrió traslado de la referida liquidación del crédito, corriendo los días 23, 26 y 27 de febrero de 2024, sin que dicho término de traslado se presentará objeción alguna.

3. La **apoderada judicial de la parte demandante** solicita el **secuestro en bloque del establecimiento de comercio CASTIPAL S.A.S.** (Consec. 049 E.D.)

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto número: **0340**

ASUNTO : DISPOSICIONES VARIAS
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : CASTIPAL S.A.S.
HEBERT PALOMINO LOZANO
RADICACIÓN : 765203103003-2023-00107-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos el pronunciamiento emitido por el apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en repuesta a la citación que se le hizo mediante auto No. 1103 del 14-ago-2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., togado que informó que esa entidad financiera adelantaría proceso ejecutivo separado respecto de la prenda establecida sobre el vehículo de placa GBR297.

De otra parte, de la revisión de la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, encuentra este despacho judicial de la revisión de la misma que, se relacionan unos valores en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, sin embargo, **a la fecha, este estrado judicial desconoce subrogación alguna.**

En virtud de lo anterior, previo a emitir pronunciamiento alguno a la liquidación del crédito, se requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que allegue al presente asunto la subrogación efectuada en el presente asunto a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Por último, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se proceda con el secuestro del establecimiento de comercio CASTIPAL S.A.S., sin embargo, a la fecha no se encuentra acreditado en el plenario el registro de la medida de embargo de la mencionada sociedad; en consecuencia, se ordenará requerir a la apoderada judicial demandante, para que allegue el registro de embargo a fin de proceder con la autorización del secuestro del referido establecimiento de comercio.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos, el pronunciamiento emitido por el apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., respecto de la citación efectuada en los términos del artículo 462 del C.G.P.

SEGUNDO: Previo a emitir pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se **REQUIERE** a la togada para que en el término de **cinco (5) días**, allegue la subrogación a la que se haya llegado en el presente asunto, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

TERCERO: Previo a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de secuestro del establecimiento de comercio CASTIPAL S.A.S., se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que acredite el registro de la medida de embargo sobre el mencionado establecimiento de comercio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Juez

VHM

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424b588d4595a71fb61fa03dc33982d66fd7326a2fc7e2a315276c8374ed39cd**

Documento generado en 11/03/2024 01:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>